

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



DRA. ANA MARGARITA DE LA O MELARA
Directora Hospital Nacional "San Rafael"

Tel. 2594-4008



Nosotros, **ANA MARGARITA DE LA O MELARA**, de cuarenta y un años de edad,
Doctora en Medicina, -----

-----, actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL
“SAN RAFAEL”**, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno -
cero uno cero dos dos dos - cero cero uno - tres, en mi carácter de Titular en
virtud del **Acuerdo No. 1682 BIS**, emitido por el Ministerio de Salud, en la Ciudad
de San Salvador el día veintinueve de septiembre de dos mil veinte, con personería
jurídica según el **art. 6 inc. 2º del Reglamento General de Hospitales del
Ministerio de Salud**, con base en lo dispuesto en los **arts. 17 y 18 de la Ley de
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**, en los que se me
conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el
transcurso de este instrumento me denominaré **“EL HOSPITAL O EL
CONTRATANTE”**, por una parte; y por la otra: **SANDRA PATRICIA DURÁN
NAVARRO**, de cuarenta y cuatro años de edad, Ingeniera Química, -----

-----, actuando en calidad de Apoderada
Especial de la Sociedad **“INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“INFRA DE EL SALVADOR, S. A. DE C.
V.”**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero
seiscientos catorce - doscientos veinte mil doscientos setenta y siete - cero cero dos
- tres, calidad que acredito con copia certificada por Notario de Escritura Pública
de Poder Especial, inscrita el día cinco de abril de dos mil diecinueve, en el
Registro de Comercio al número 29 del libro número 1929 del Registro de Otros
Contratos Mercantiles, otorgada a mi favor y a la de otros, en la Ciudad de San

Salvador, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de abril de dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario César Arturo Bautista Villafuerte, por el Ingeniero Carlos Roberto Grassl Lecha, en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad, por medio de la cual se me faculta para que conjunta o separadamente con los otros apoderados pueda ejercer en nombre de la Sociedad las facultades que se detallan en dicho Poder de manera amplia y suficiente, entre ellas, gestionar indistintamente y celebrar, en las condiciones generales establecidas por la Sociedad poderdante, contratos de venta o suministro de gases, productos y servicios de suministros incluyendo instalación, mantenimiento y reparación que dicha Sociedad comercialice con clientes particulares y con el Estado, hasta por la cantidad de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América, por cada contratación, así como para que haga entrega y tradición de los equipos y mercancías que se venda y para que firme los documentos en que se formalicen tales contratos. En dicho Poder Especial se da fe de la existencia legal de la Sociedad y de ser suficiente y legítima la personería con la que ha actuado el Representante Legal de la misma. No obstante lo anterior, se ha presentado para esta contratación la siguiente documentación en copia certificada por Notario, relacionada con la existencia legal de la Sociedad, siendo: **a)** Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante los oficios del Notario Luis Ernesto Guandique Mejía e inscrita en el Registro de Comercio al número 50 del Libro número 150 del Registro de Sociedades; **b)** Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del Notario Carlos Quintanilla Schmidt e inscrita en el Registro de Comercio al número 00033 del Libro número 1412 del Registro de Sociedades; **c)** Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diecinueve de marzo de dos mil cuatro, ante los oficios del Notario Francisco Armando Arias Rivera e inscrita en el Registro de Comercio al número



45 del Libro número 1908 del Registro de Sociedades; **d)** Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diez de mayo de dos mil diez, ante los oficios de la Notario Morena Guadalupe Zavaleta Nova e inscrita en el Registro de Comercio al número 55 del Libro número 2569 del Registro de Sociedades; de las que consta que mi mandante es de Nacionalidad Salvadoreña, de Naturaleza Anónima, de Capital Variable, su domicilio y denominación son los expresados, el plazo es indeterminado, y que la Administración de la Sociedad será confiada a una Junta Directiva que estará compuesta por cinco Directores Propietarios, con igual número de suplentes, quienes serán electos por tres años, que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva, o a quienes hagan sus veces, en forma conjunta o separada; y **e)** Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, extendida por Licenciada María Alicia Lecha de Espinoza, Secretaria de Junta General Ordinaria de Accionistas, el día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve e inscrita en el Registro de Comercio al Número 111 del Libro 4022 del Registro de Sociedades, el día veinticinco de dicho mes y año, en la cual se certifica que en el Acta número cincuenta y uno, relativa a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas llevada a cabo el día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, en su punto número ocho se acordó por unanimidad reestructurar la Junta Directiva que regirá la Sociedad, siendo nombrado como Presidente el Ingeniero Carlos Roberto Grassl Lecha, por el término de tres años a partir de la fecha en que se inscriba dicha credencial en el Registro de Comercio; documentación con la cual compruebo que estoy facultada para otorgar actos como el presente, que en lo sucesivo me denominaré "**LA CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado en celebrar el presente **CONTRATO** derivado de la **LIBRE GESTIÓN LG - SOLICITUD DE COTIZACIÓN No. 20/2022**, que tiene por objeto el suministro de "**GASES MEDICINALES**", a favor y a satisfacción del Hospital

Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es suministrar el servicio siguiente:

REGLON	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	CÓDIGO: 12000030 DIOXIDO DE CARBONO (CO2) 6 LIBRAS, CILINDRO. Dióxido de carbono medicinal Premium INFRASAL, carga de 6 libras. Marca: Infrasal, Origen: El Salvador	C/U	15	\$15.99	\$239.85
2	CÓDIGO: 12000060 OXIDO NITROSO 56 LIBRAS, CARGA. Óxido nitroso medicinal Premium INFRASAL, carga de 56 libras. Marca: Airgas, Origen: USA	C/U	3	\$157.25	\$471.75
3	CÓDIGO: 12000065 OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA, 23 PIES CUBICOS, CARGA Oxígeno medicinal gaseoso Premium INFRASAL, carga de 23pc. Marca: Infrasal, Origen: El Salvador	C/U	625	\$3.90	\$2,437.50
5	CÓDIGO: 12000080 OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO Oxígeno medicinal líquido Premium INFRASAL, presentación: Líquido criogénico a -183°C, 99.5% de pureza en cumplimiento a la NTS 11.37.02:14, se depositara en tanque criogénico de 3000 galones, Marca: Infrasal, Origen: El Salvador	GLN	8,750	\$3.00	\$26,250.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO					\$29,399.10

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES GENERALES.

El producto deberá ser entregado en las instalaciones del Hospital ubicado en **Final 4ª Calle Oriente No. 9-2, Santa Tecla, La Libertad** y en las cantidades contratadas según necesidad.



El horario de entrega es desde las **7:30 a 12:30 horas** y de las **13:30 a 15:30 horas, en días hábiles.**

Las entregas para cada producto se detallan según variaciones de consumo de la manera siguiente:

Renglón 1: Entregas de 4 cargas mensuales aproximadamente.

Renglón 2: Entregas de 1 carga mensuales.

Renglón 3: Entregas de 200 cargas mensuales.

Renglón 5: 2,920 galones mensuales (recarga mediante contenedor móvil)

Para los renglones 1, 2 y 3 se requiere que sean proporcionados cilindros de las capacidades correspondientes a cada renglón, para tener en stock en las instalaciones del hospital, a fin de realizar posteriormente el cambio de los cilindros vacíos por los llenos. Las cantidades requeridas son las siguientes:

Renglón 1: 5 cilindros de 6 lbs., con válvula de poste.

Renglón 2: 3 cilindros de 56 lbs.

Renglón 3: 75 cilindros con válvula de poste y 5 cilindros con válvula individual, ambos de 23 pc.

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE

PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondos Propios para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **EL HOSPITAL** pagará al **CONTRATISTA** o a quién este designe legalmente por el suministro del servicio objeto de este contrato, la cantidad de **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$29,399.10)**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El

pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en final 6^a Calle Oriente No. 9-2, Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo no menor de 60 días calendario posteriores a la entrega del quedan emitido por la Tesorería del Hospital, contra entrega de la factura Consumidor Final en Original (duplicado cliente) y una copia a nombre del Hospital Nacional “San Rafael”, detallando la descripción del servicio (según renglón), número de la Libre Gestión, número de Solicitud de Compra, número de Solicitud de Cotización, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmada y sellada de recibido, Acta de Recepción original, emitida y firmada por el Administrador de Contrato del Hospital Nacional “San Rafael” **(art. 77 RELACAP) y LA CONTRATISTA**. El pago se realizará a través de cheque.

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dichos impuestos, equivalente al UNO POR CIENTO (1%) sobre el precio del servicio a adquirir en los valores iguales o mayores a ciento trece 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$113.00), según el **art. 162 del Código Tributario**.

Asimismo, **LA CONTRATISTA** deberá reflejar en la factura el UNO POR CIENTO (1%) de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura Consumidor Final emitida **(dividir el monto entre uno punto trece, el resultado será aproximado si la tercera cifra es mayor o igual a cinco, caso contrario dejar sin aproximación todo lo anterior, dejando dos cifras después del punto decimal)**.

Es de importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atraso en los pagos.



CLÁUSULA CUARTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. El servicio será entregado, en el Almacén de Insumos Médicos del Hospital Nacional “San Rafael”, ubicado en final 4^a Calle Oriente No. 9-2, Santa Tecla, La Libertad, para el período comprendido de febrero a abril de dos mil veintidós, según necesidad.

Los Administradores de Contrato verificarán que el servicio a recibirse cumpla estrictamente con las condiciones estipuladas en las Cláusulas Primera y Segunda del presente contrato y en la Solicitud de Cotización, emitiendo la correspondiente acta de recepción, la que deberá contener como mínimo lo que establece el **art. 77 RELACAP.**

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA. La vigencia del presente contrato es desde el día de su firma hasta el treinta de abril de dos mil veintidós.

CLÁUSULA SEXTA: FIANZA. LA CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, La Garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del suministro contratado, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto del contrato y deberá presentarse de **UNO A DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de distribución del contrato a **LA CONTRATISTA** y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta noventa (90) días posteriores a la finalización de la vigencia de este contrato. En caso que se autorice el incremento o prórroga del contrato, **EL HOSPITAL** solicitará a **LA CONTRATISTA**, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor incrementado (**art. 37 y 75 inc. 2º RELACAP**). La garantía deberá presentarse en original y una copia, en la UACI del Hospital Nacional “San Rafael” ubicada en Final 6^a Calle Oriente, N° 9-2, Santa Tecla, La Libertad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a) La Solicitud de Compra; b) La Solicitud de Cotización, c) Las Adendas (si las hubiere); d) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); e) Las enmiendas (si las hubiere); f) Las consultas (si las hubiere); g) La oferta de LA CONTRATISTA presentada en el Hospital; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por EL HOSPITAL; i) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato.** En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo de: **DANNY ELISEO ESCOBAR CERRATO**, Técnico en Mantenimiento II con funciones de Coordinador de Mantenimiento Biomédico y de **WILLIAM ALFREDO HERNÁNDEZ PÉREZ**, Técnico en Mantenimiento II, quienes actuarán en forma conjunta o separada de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

EL HOSPITAL, a través de los Administradores de Contrato, será responsable de verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, quienes ejecutarán la supervisión de acuerdo a la LACAP y RELACAP.

CLÁUSULA NOVENA: SANCIONES: En caso de incumplimiento por causas imputables a **LA CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones estipuladas en el presente contrato, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación u otras, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por parte del hospital, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.



CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la iniciación formal de la prestación del servicio, **EL HOSPITAL** podrá efectuar el reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio recibido.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los **arts. 83-A y 83-B de la LACAP**, debiendo emitir la Titular del hospital la correspondiente resolución modificativa y **LA CONTRATISTA** en caso de ser necesario, modificará o ampliará el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique **EL HOSPITAL**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGAS. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el **art. 83 de la LACAP** y **art. 75 del RELACAP**, en tal caso se deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir la Titular del hospital la correspondiente resolución de prórroga.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital **LA CONTRATISTA** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN. El presente contrato puede cesar y extinguirse con base a lo establecido en los **arts. 92 al 100 LACAP**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE

TRABAJO DE LA NIÑEZ EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** a la normativa legal que prohíbe el trabajo de la niñez y que regula la protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el **art. 160 LACAP** para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el **art. 158 Romano V literal b) LACAP**, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa legal por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere al procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes nos sometemos a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. **LA CONTRATISTA** -en caso de acción judicial en su contra- aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere **EL HOSPITAL** quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.



CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de vigencia del presente contrato en los domicilios que a continuación se indican: **EL HOSPITAL** en Final 4ª Calle Oriente, N° 9-2, Santa Tecla, La Libertad y **LA CONTRATISTA** en 25 Av. Norte, No. 1080, Col. Médica, San Salvador o Boulevard Orden de Malta, No. 900, Antiguo Cuscatlán, La Libertad; Teléfonos: 2234 – 3263 / 2209 – 7213 / 2209 – 7200 Extensión: 113; correo electrónico: blanqui.aguillon@infrasal.com, vanessa.morales@infrasal.com, wendy.martinez@infrasal.com y margarita.morales@infrasal.com.

Así nos expresamos las partes contratantes, quienes, enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la Ciudad de Santa Tecla, a los catorce días de febrero de dos mil veintidós.


CONTRATANTE




CONTRATISTA

